Al contestar cite este número

Radicado No:
202537300000097731

Ciudad, 2025-09-09

LUIS EDUARDO ARANGO ALVAREZ
Representante Legal
CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES
Carrera 22 No. 46-19
Manizales, Caldas

Cordial saludo,

ASUNTO: Requerimiento por presunto incumplimiento en el Contrato de Aporte No. 17003332025, de acuerdo con Visita de supervisión realizada el 04 de septiembre de 2025.

El 04 de septiembre de 2025, el Equipo de Apoyo a la Supervisión de Contratos-Protección del ICBF- Regional Caldas culminó visita de verificación de obligaciones contractuales en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL (Sede Villamaría), identificando situaciones presuntamente irregulares relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato 17003332025 y en cumplimiento de los Lineamientos Técnico- Administrativos del ICBF, en el siguiente sentido:

OBLIGACIONES GENERALES
OBLIGACION 2) Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos técnicos, manuales operativos, guías, propuesta de implementación y cualificación y condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.
COMPONENTE TÉCNICO
OBLIGACION 9) Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.
OBSERVACIÓN: En el desarrollo de entrevistas la unidad aplicativa obtuvo un porcentaje de cumplimiento de 71,43%, con presuntos incumplimientos en ítems: “V. Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos – Niños, niñas o adolescentes” donde un beneficiario manifiesta inconformidad en la pregunta “Los adultos te tratan bien, con respeto y confianza y, te hacen sentir bien” con respuesta “No” describiendo “uve dos discusiones con dos de ellas, por regaños porque siento que se pasaron del tono… Las profesionales deben controlarse bien y decir las cosas con calma”. Por su parte en el caso de 3 beneficiarios con afectación en ítem “VI. Código Ético” con respuestas negativas ante preguntas: “Te han informado que puedes denunciar las faltas al código ético” y “sabes cuales son las personas a las que puedes dirigirte para denunciar una falta al código ético”.

SOLICITUDES:

1. Socializar con el talento humano el contenido del requerimiento y los resultados de la visita.
2. Fortalecer procesos de sensibilización con el talento humano en torno al trato, confianza y el respeto, así mismo con los beneficiarios.
3. Establecer mecanismo o estrategia que promueva, en el marco del cumplimiento al código ético, el reconocimiento por parte de los beneficiarios de su derecho a denunciar las posibles faltas a éste, así mismo puedan reconocer plenamente cuales son las personas a las que pueden dirigirte para denunciar una falta al código ético.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

OBLIGACIONES GENERALES

OBLIGACION 2) Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos técnicos, manuales operativos, guías, propuesta de implementación y cualificación y condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.

COMPONENTE TÉCNICO

OBLIGACION 9) Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta las situaciones encontradas en la visita de verificación de obligaciones contractuales objeto del presente requerimiento y en concordancia con las observaciones pertinentes consignadas tanto en el acta como en el presente documento, es necesario hacer referencia a la cláusula que establece los mecanismos existentes para proceder en caso de declararse un incumplimiento contractual, en el siguiente sentido:

CLÁUSULA 14. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El **ICBF** podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF,** sin

que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar**. B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD: A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

TÉRMINOS DE RESPUESTA

Lo anterior hace que sea necesario por parte de la entidad, generar acciones inmediatas y efectivas que impidan la repetición de los eventos identificados, así:

- Pronunciarse de fondo frente a las situaciones encontradas y aportar a la Supervisora del Contrato, respuesta escrita debidamente soportada con las evidencias solicitadas; las cuales permitan establecer que las situaciones han sido o serán superadas.

Cumpliendo con la Actividad No. 8 contenida en el PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF- P18.ABS, que consiste en: "*Requerir al contratista por presuntos incumplimientos*", se le concede a la Entidad para que remita lo solicitado en el término de TRES (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento.

LUZ ADRIANA GUERRERO GUEVARA
Supervisora del Contrato
ICBF Regional Caldas
Proyectó: Natalia Pava García- Apoyo Jurídico GAT
Andrea Giraldo Aguirre / Apoyo Técnico GAT